

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de noviembre de 1969 sobre desconcentración de funciones liquidadoras en las Secciones de los Impuestos Generales sobre la Renta de las Personas Físicas y Sociedades, de la Administración Territorial de la Hacienda Pública.

Ilustrísimo señor:

Las Leyes de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, revalidaron, entre otros, dos principios que deben regir el quehacer administrativo: el de desconcentración de funciones y el que postula economía, celeridad y eficacia en las actuaciones administrativas.

La Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, en su artículo 91 no concreta la específica competencia de los distintos Organos, remitiéndose simplemente a los Reglamentos que se dicten en el futuro.

El Decreto de 3 de julio de 1965 por el que se reorganizó la Administración Territorial de la Hacienda Pública, reguló en su artículo 39-2 las competencias de los Jefes de las Secciones especiales, estableciendo que correspondería a éstos acordar los actos de gestión comprendidos en la Ley General Tributaria y los de liquidación y recaudación tributarias que les atribuyan las normas reguladoras de cada tributo.

Es claro que la concreta competencia de las secciones especiales en materia de actos de liquidación será regulada en su día, cuando se aprueben el Reglamento General de Gestión y los de cada Impuesto, pero no es menos cierto que esta tarea llevará tiempo, por lo que parece aconsejable, aunque sea con cierto carácter de provisionalidad, regular la competencia de las Secciones que tienen a su cargo los Impuestos Generales sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades, con el fin de conseguir una adecuada desconcentración y una mayor eficacia de estos Servicios.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Los actos de liquidación a que se refiere el artículo 120 de la Ley General Tributaria, que versan sobre los Impuestos de Rendimientos del Trabajo Personal, Rentas del Capital, Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales, Cuota de Beneficios, General sobre la Renta de las Personas Físicas y General sobre la Renta de Sociedades y Entidades Jurídicas, serán acordados por sí o a propuesta del funcionario liquidador por los Jefes de las Secciones que en las Delegaciones de Hacienda tengan encomendada la gestión de estos conceptos tributarios.

Segundo.—Los Jefes de las Secciones de Impuestos Directos, del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto General sobre la Renta de Sociedades asumirán las funciones de propuesta de liquidación cuando esté vacante el cargo de Inspector Diplomado en servicio de liquidación.

Esta asunción de funciones procederá también en los casos en que la titularidad de la Jefatura de la Sección lo sea en concepto interino o provisional, en tanto se acuerda el correspondiente nombramiento.

Tercero.—Vacante la Jefatura de la Sección del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, el Delegado de Hacienda podrá interinamente encargar el desempeño de la misma al titular de la otra, el cual dictará el acto, bien a propuesta del Inspector Diplomado en servicio de liquidación o bien por asunción de sus funciones si también estuviera vacante este cargo.

Cuarto.—Cuando la Jefatura de la Sección de Impuestos Directos esté vacante y no haya Inspector Diplomado en servicio de liquidación designado para desempeñarla, interina o provisionalmente, corresponderá al Administrador de Tributos dictar los actos de liquidación, a propuesta del Inspector Diplomado en servicio de liquidación.

Si en este caso también estuviera vacante el cargo de Inspector Diplomado en servicio de liquidación, el Administrador de Tributos dictará por sí mismo los actos de liquidación correspondientes.

Quinto.—Los recursos de agravio absoluto serán resueltos por el Administrador de Tributos a propuesta del Jefe de la Sección competente.

Sexto.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 17-1) del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959, seguirá siendo miembro del respectivo Tribunal Provincial el Administrador

de Tributos, aunque el acto recurrido haya sido dictado por el Jefe de la Sección.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de noviembre de 1969 por la que se crea una Comisión encargada de revisar las normas oficiales de catalogación.

Ilmo. Sr.: Dados los problemas que plantea la formación de bibliografías internacionales y teniendo en cuenta además las necesidades de las nuevas técnicas de mecanización,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Comisión de normas de catalogación con la finalidad de revisar las instrucciones oficiales existentes para la redacción del Catálogo alfabético de autores y obras anónimas, proponiendo, en su caso, las modificaciones que estime necesario introducir en las mismas.

Segundo.—Dicha Comisión estará formada por los siguientes funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos: Doña Isabel Fonseca Ruiz, como Presidente; doña María Luisa Poves Bárcenas, don Luis García Ejarque, doña Amalia Sarria Rueda, don Manuel Carrizo Gutiérrez y doña Mercedes Sabater Blanco, como Vocales; actuando como Secretario de la misma don David Torrá Ferrer.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se dictan instrucciones para la realización del trabajo de conjunto por los alumnos de las Escuelas de Arquitectos Técnicos e Ingeniería Técnica.

Ante las consultas formuladas por distintas Escuelas de Ingeniería Técnica sobre las fechas a realizar el trabajo de conjunto, a que se refiere el número cuarto de la Orden de 27 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre),

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.º El trabajo de conjunto, complementario del último año de las carreras que se cursan en las Escuelas de Arquitectos Técnicos e Ingeniería Técnica, se realizará en régimen de seminario con el Tribunal correspondiente, el cual entregará a los alumnos el enunciado de la cuestión que proponga a partir del 1 de marzo del año académico en que estén matriculados del tercer curso.

2.º La calificación de este trabajo no se llevará a efecto hasta que el interesado haya aprobado todas las asignaturas de la carrera.

3.º Los repetidores del tercer año deberán realizar nuevo trabajo, ya que el primero quedó sin calificar e igualmente en régimen de seminario. En esta situación estarán también los que finalicen la carrera por la convocatoria extraordinaria del mes de enero, a quienes el Tribunal entregará el enunciado del trabajo durante el mes de octubre.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 1 de diciembre de 1969.—El Director general, Angeles Galino.

Sres. Jefe de la Sección de Alumnos y Directores de las Escuelas de Arquitectos Técnicos e Ingeniería Técnica.